



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Fijación de alimentos  
Solicitante : Angela Alcalá Guzmán  
Solicitado: : Adriana Marcela Alcalá Guzmán y otros  
Radicación : 2022-00242  
Interlocutorio : 529

En virtud del auto anterior de fecha 16 de junio de 2023, donde se efectuó el requerimiento a la parte demandante para que procediera cumplir con la carga procesal, como es debido; este Juzgado observa que no se cumplió el mismo, no hubo interés de parte, pues, ni en forma personal, ni a través del correo judicial, ni ningún medio de comunicación se recibió motivación alguno, viéndose que no hay interés de parte, por cuanto al comienzo de la demanda se remitieron correos electrónicos a unas de las partes y los mismo fueron devueltos por cuanto GMAIL no los encontró y no se pudo entregar, caso que se dejó en conocimiento, ahora respecto de los otros demandados, se informaron fue direcciones en físico, de las cuales la parte interesada no realizó tramite alguno hasta la fecha y como quiera que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la última actuación adelantada ante este Estrado Judicial, que fue de fecha 23 de septiembre de 2022, con el admisorio de la demanda, permaneciendo así, inactivo el presente asunto en la secretaría de este Despacho, por el término mencionado, de tal manera que se hace necesario dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que en esta clase de procesos no es posible imprimir de oficio el trámite procesal cuando los procedimientos son de parte.

En consecuencia, no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello, el detrimento en la carga laboral del Juzgado, así se contrapone con los postulados de la administración de justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, y en cumplimiento del artículo 317 del Código General del Proceso este Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de ALIMENTOS instaurado por ANGELA ALCALA GUZMAN contra ADRIANA MARCELA ALCALA GUZMAN Y OTROS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 – Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, si se llegaron a decretar en este proceso. Oficiese, una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 48 se  
notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m de  
hoy 27 de septiembre de 2023

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**  
Secretario